

**INFORME SECRETARIAL.-** Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con recurso de reposición y subsidio apelación impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante. **Sírvase proveer.**

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaría

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Once de Octubre de Dos Mil Veintidós

PROCESO: 2019-1703

**I. ASUNTO**

Se decide el recurso de **reposición y subsidio de apelación** formulado por el apoderado judicial de la parte ejecutante contra el inciso 3 del auto calendarado 6 de septiembre de 2022, mediante el cual se indicó que el demandante no había descorrido el traslado de las excepciones propuestas por el extremo demandado.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO**

En síntesis, la apoderada judicial del extremo demandante, indicó que, el auto resolvió indicar que el demandante no había descorrido el traslado de las excepciones, sin embargo, indicó que tal afirmación faltaba a la verdad, pues si había radicado el 12 de marzo de 2020, escrito a través del cual descorría el traslado de las excepciones, donde aportó las pruebas documentales que desvirtuaban lo manifestado por el demandado.

Afirma que, para la época en que se radicó el mencionado escrito estaba operando en modo pre pandemia, razón por la cual los anexos fueron radicados de manera física al Despacho, no obstante, indicó no tener copia del radicado ya que la dependiente de la época se lo envió vía WhastsApp y en la imagen no se puede descargar tal y como lo prueba en el chat que adjunta de fecha 10, 11 y 12 de marzo de 2020, donde dio instrucciones al señor Jhon Lamby para la radicación del documento.

Así mismo, aportó como prueba el correo de fecha 7 de septiembre de 2020, donde solicitaba se fijara fecha para audiencia, habida cuenta que ya había radicado el traslado de las excepciones de fondo, donde el Juzgado contestó que el proceso se encontraba al Despacho, sin rechazar lo indicado.

Por lo anterior, solicita revocar parcialmente el auto impugnado, para indicar que el demandante si recorrió el traslado en los términos de ley y a su vez se tengan en cuenta las pruebas documentales aportadas en dicho documento.

### III. CONSIDERACIONES

Consigna el artículo 318 del Código General del Proceso, las decisiones judiciales que son susceptibles de interponer recurso de reposición, amén de precisar la oportunidad para interponerlo, siendo procedente para el caso adentrarse en el estudio de los argumentos en que se sirve el actor para petitionar la reforma de la decisión objeto de la censura.

Por regla general el recurso de reposición procede contra los autos de sustanciación e interlocutorios, y tiene como finalidad corregir los errores en los que el funcionario judicial haya podido incurrir.

Prevé el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso que: *“De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer”*.

Para el caso en concreto, tenemos que en efecto le asiste la razón a la recurrente, como quiera que mediante auto de fecha 27 de febrero de 2020, el Despacho ordenó, entre otras cosas, correr traslado a la parte demandante para que se pronunciara sobre las excepciones propuestas, auto que efectivamente fue emitido antes que se decretara la emergencia sanitaria por Covid -19, por lo cual le asistía a la parte demandante el deber de presentar el escrito de manera física, el cual efectivamente aportó el 12 de marzo de 2020 a las 11:36 am, encontrándose dentro del término

concedido y que un error puramente involuntario para el momento en que se emitió el auto objeto de reproche, no se evidenció la documental echada de menos.

Así las cosas, sin más argumentaciones por innecesarias, se revocará el inciso 3 del auto calendado 6 de septiembre de 2022, para en su lugar, indicar que la parte demandante dentro del término descorrió el traslado de las excepciones propuestas por el extremo demandado y en auto separado, se procederá a corregir por omisión la decisión adiada 13 de abril de 2021, título I. PARTE DEMANDANTE 1. DOCUMENTALES, teniendo en cuenta el escrito que descorrió el traslado de las excepciones y documentales aportadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C., RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** el inciso 3 del auto calendado 6 de septiembre de 2022, conforme se expuso en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: EN SU LUGAR**, para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante a través de su apoderada judicial, descorrió en tiempo el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE,**



**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**  
Juez  
(2)

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 12 de octubre de 2022  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 083

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria